



General CARLOS FEDERICO LECOR

Edicto

sobre depredaciones y oferta de seguridad  
a los habitantes de la Provincia

MONTEVIDEO

15 DE FEBRERO DE 1817

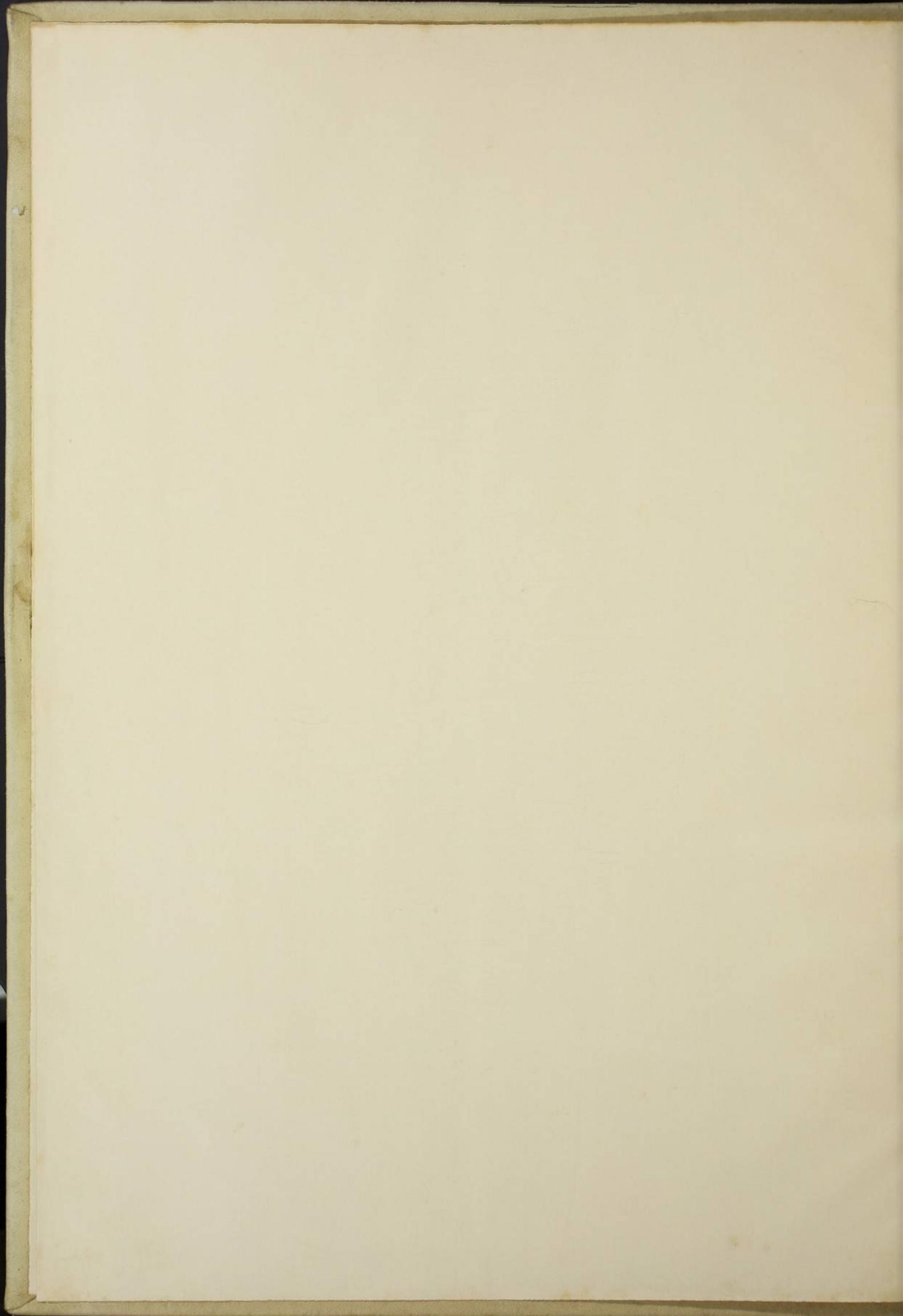
le ne fay rien  
sans

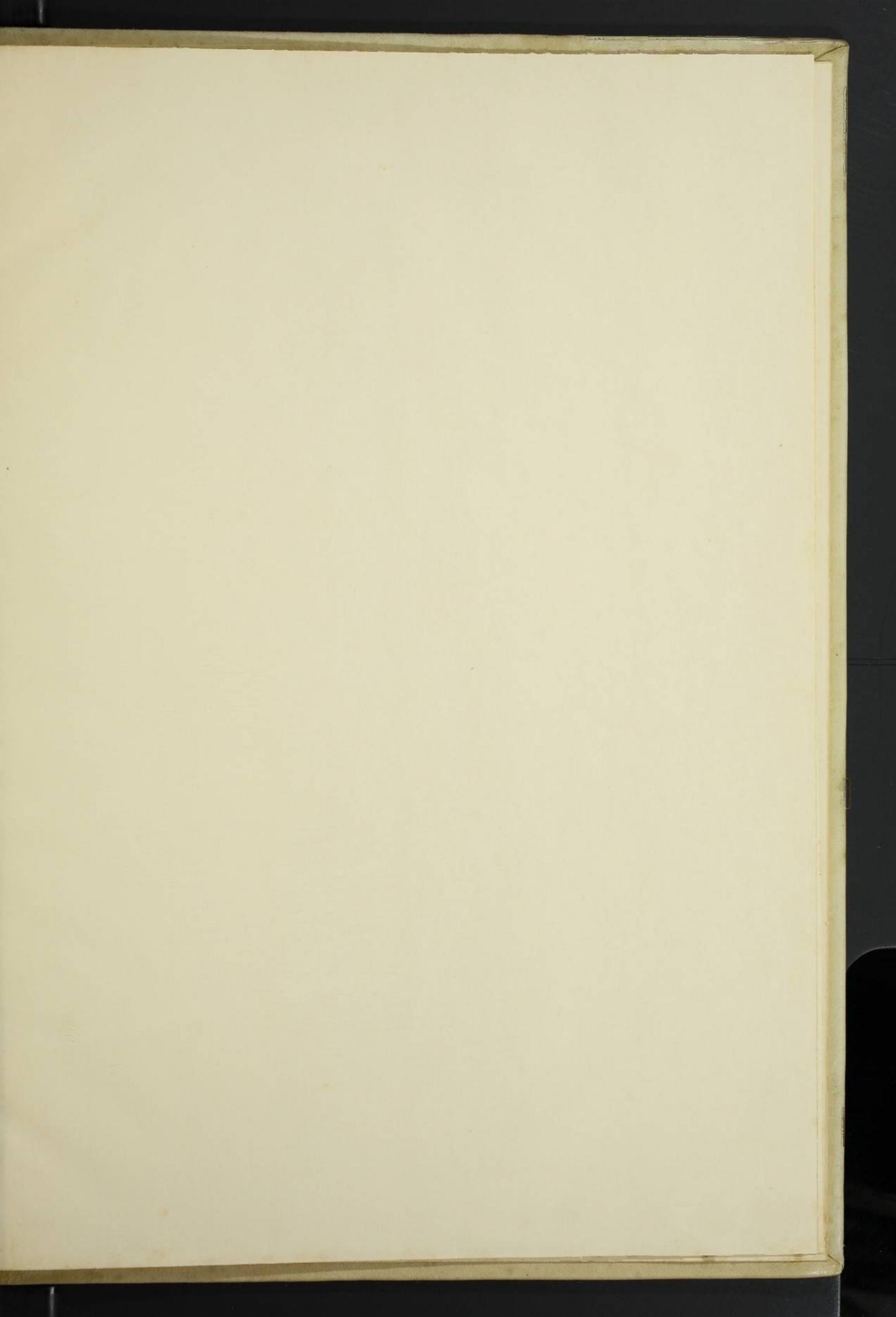
**Gayeté**

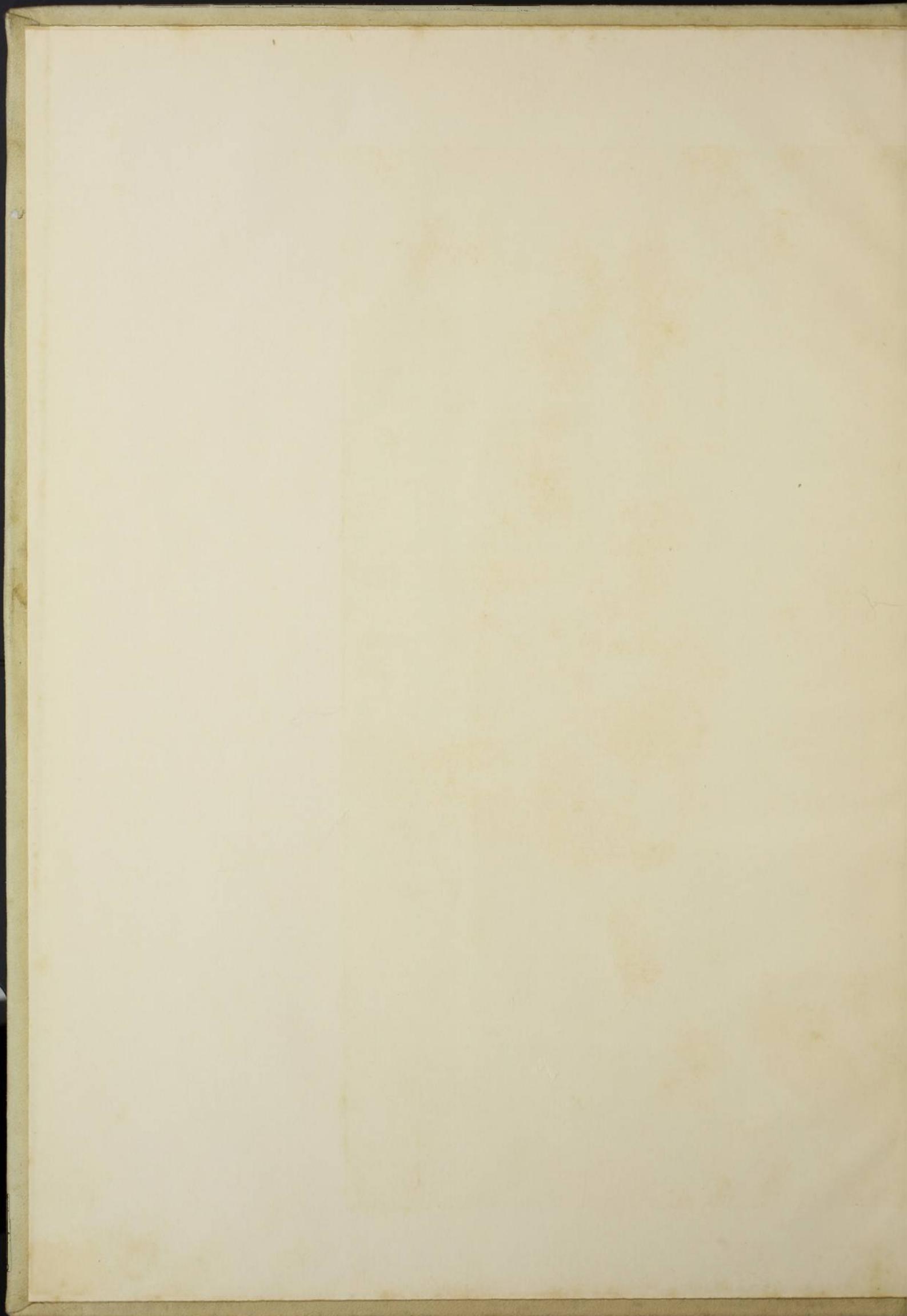
*(Montaigne. Des livres)*

Ex Libris  
José Mindlin









D. Carlos Federico Lecor Teniente General de los Ejércitos de S. M. F. etc. etc.

Artículo 1º Toda partida enemiga, que robase ó maltratase á algun vecino, ó vecinos tranquilos é indefensos en su casa, ó en su vecindario; serán tratados sus individuos no como prisioneros de guerra, sino como salteadores de caminos, y perturbadores del orden y sosiego público.

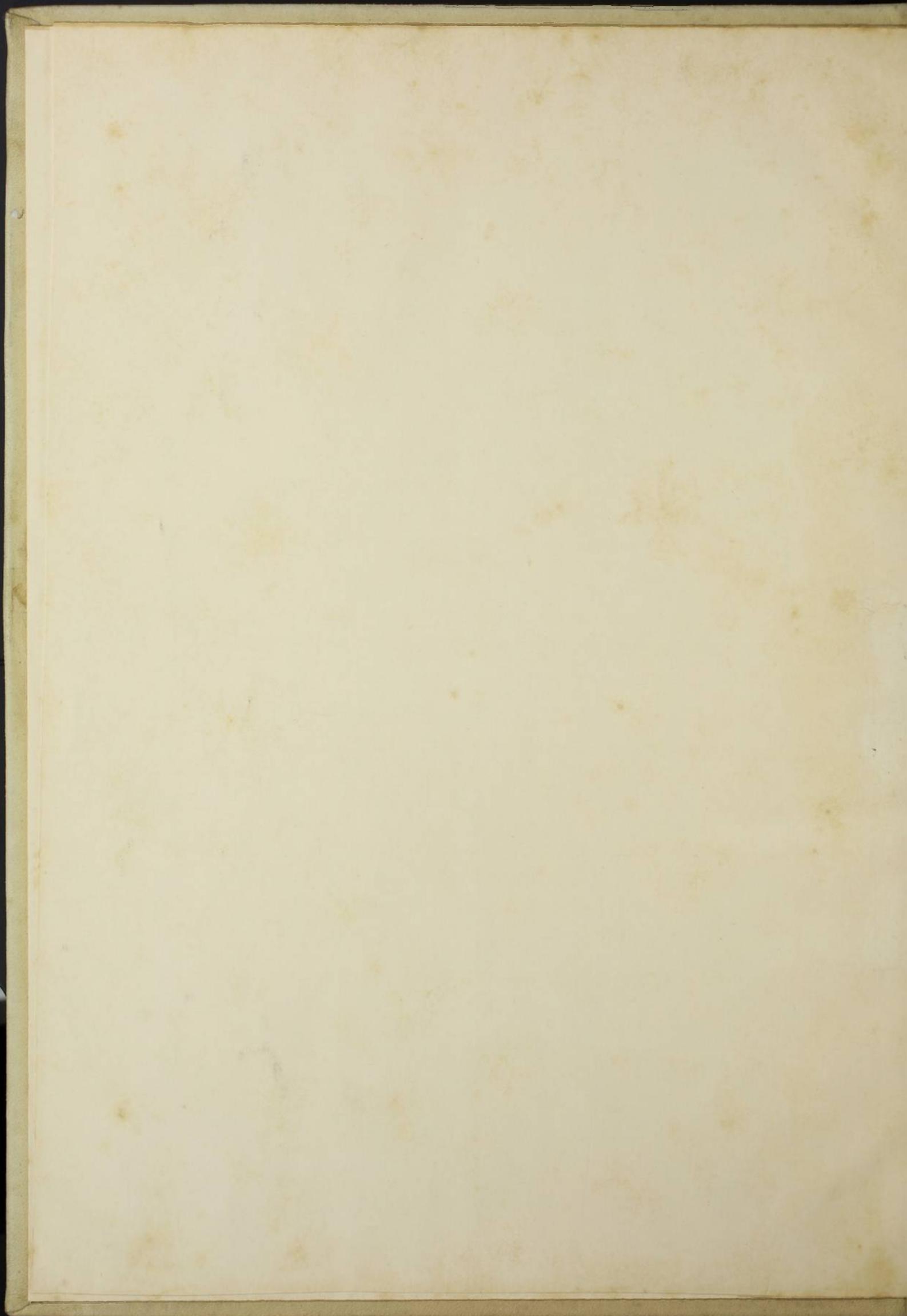
2º Cuando las partidas despues de haber cometido algun atentado contra los vecinos tranquilos é indefensos de las poblaciones que se hallan bajo la proteccion de las armas Portuguesas, no pudiesen ser aprehendidas, se hará la mas severa **REPRESALIA** en las familias y bienes de los Gefes é individuos de dichas partidas dispersas; á cuyo fin saldrán fuertes destacamentos del ejército Portugues, á quemar sus estancias, y conducir sus familias á bordo de la Escuadra.

3º Un numero suficiente de personas de toda confianza, será empleado en velar sobre la seguridad y tranquilidad de los habitantes, y dar noticia individual á los comandantes mas proximos, y estos al cuartel general, de todos los excesos que cometan las partidas enemigas contra los vecinos pacíficos, y de las personas que aquellas se componen, para tomar en consecuencia las providencias oportunas.

4º El presente Edicto se comunicará y publicará en todas las poblaciones que estan bajo la proteccion de las armas Portuguesas.

Montevideo 15 de Fbro. de 1817.

CARLOS FEDERICO LECOR.



# EDICTO.

CARLOS FEDERICO LECOR TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS DE SU Magestad FIDELISIMA, COMENDADOR de las Ordenes de san Bento de Aviz, y de la Torre y Espada, comandante en gefe de las fuerzas de mar y tierra de la margen oriental del rio de la Plata, etc. etc. etc.

**D**ESEANDO poner término á las vexaciones, robos y violencias cometidas por las partidas enemigas, que divagan por la campaña contra los habitantes pacíficos de pequeñas poblaciones, donde no hay guarnicion portuguesa: y considerando al mismo tiempo, que todos los buenos vecinos que son oprimidos por sus mismos compatriotas desnaturalizados, tienen un derecho sagrado á la ofrecida proteccion de las armas que su Magestad Fidelisima se dignó confiar á mis órdenes para la pacificacion de esta provincia; he tenido á bien determinar lo siguiente:

ART. I.º Toda partida enemiga, que robare ó maltratare á algun vecino, ó vecinos tranquilos é indefensos en su casa ó en su vecindario, serán tratados sus individuos no como prisioneros de guerra, sino como salteadores de caminos, y perturbadores del orden y sosiego público.

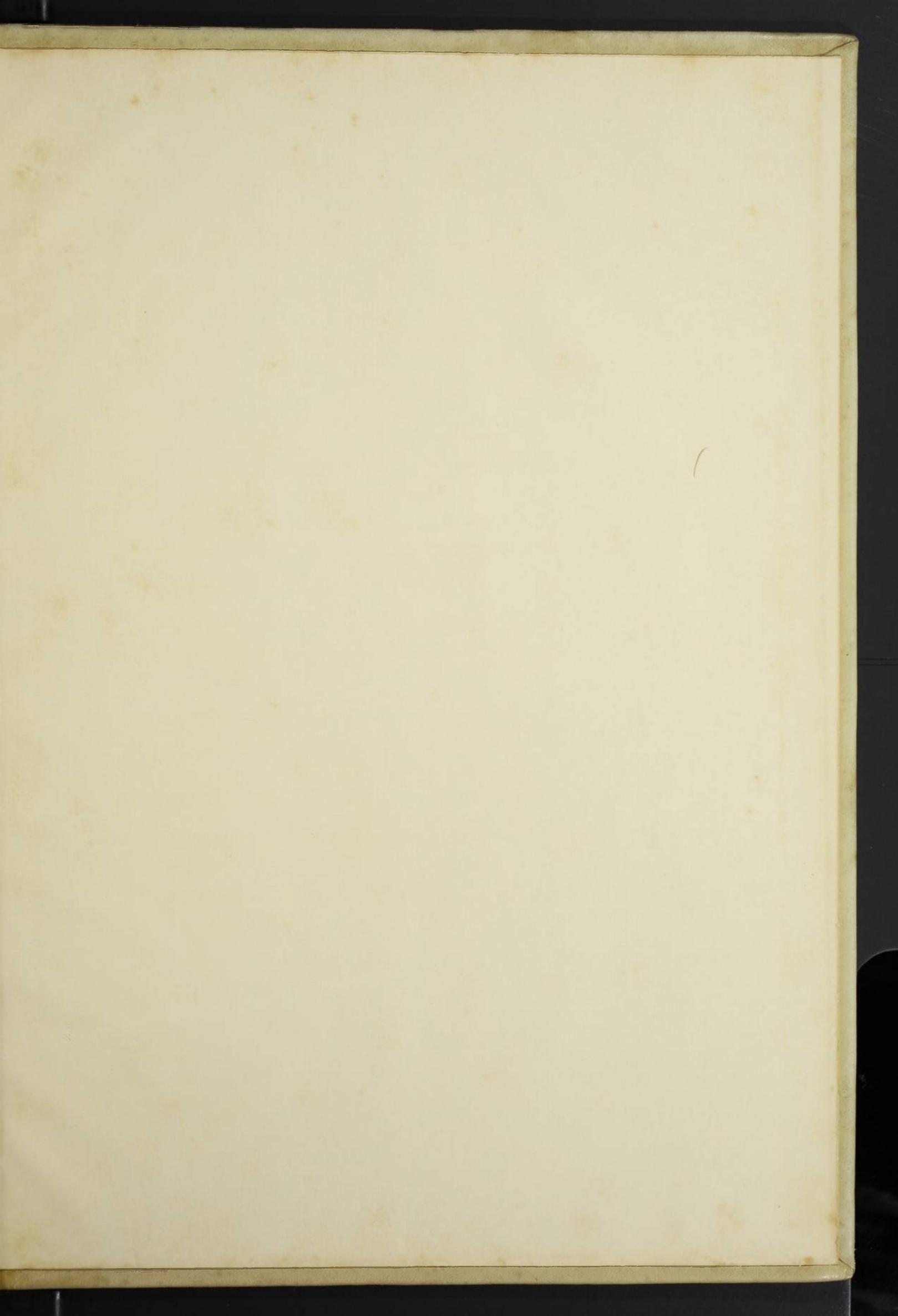
ART. II.º Quando las partidas, despues de haber cometido algun atentado contra los vecinos tranquilos é indefensos de las poblaciones que se hallan baxo la proteccion de las *armas portuguesas*, no pudieren ser aprendidas, se hará la mas severa represalia en las familias y bienes de los gefes é individuos de dichas partidas dispersas; á cuyo fin saldrán fuertes destacamentos del ejército portugues á quemar sus estancias y conducir sus familias á bordo de la esquadra.

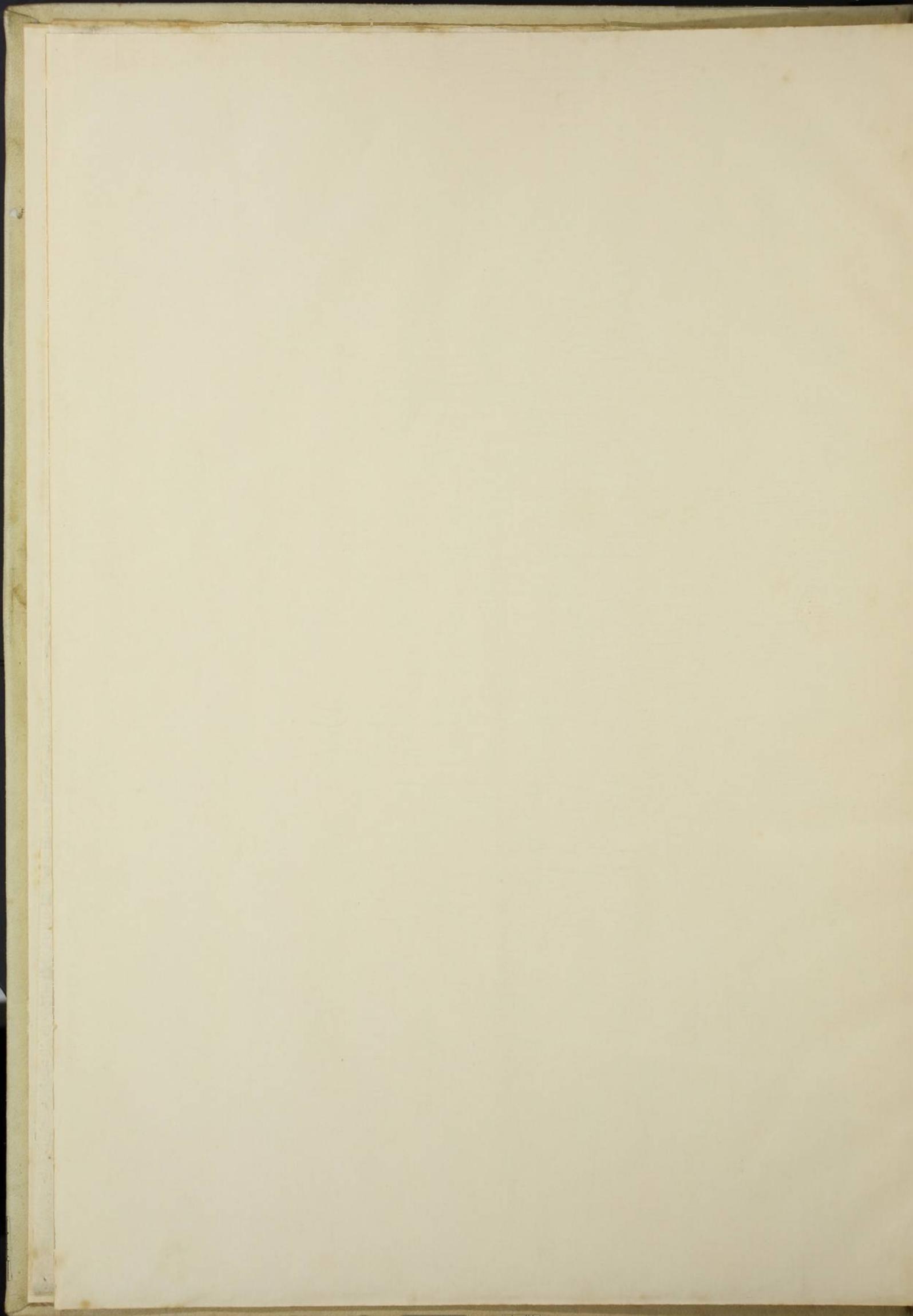
ART. III.º Un número suficiente de personas de toda confianza será empleado en velar sobre la seguridad y tranquilidad de los habitantes, y dar una noticia individual á los comandantes mas próximos, y estos al quartel general de todos los excesos que cometan las partidas enemigas contra los vecinos pacíficos, y de las personas que aquellas se componen para tomar en consecuencia las providencias oportunas.

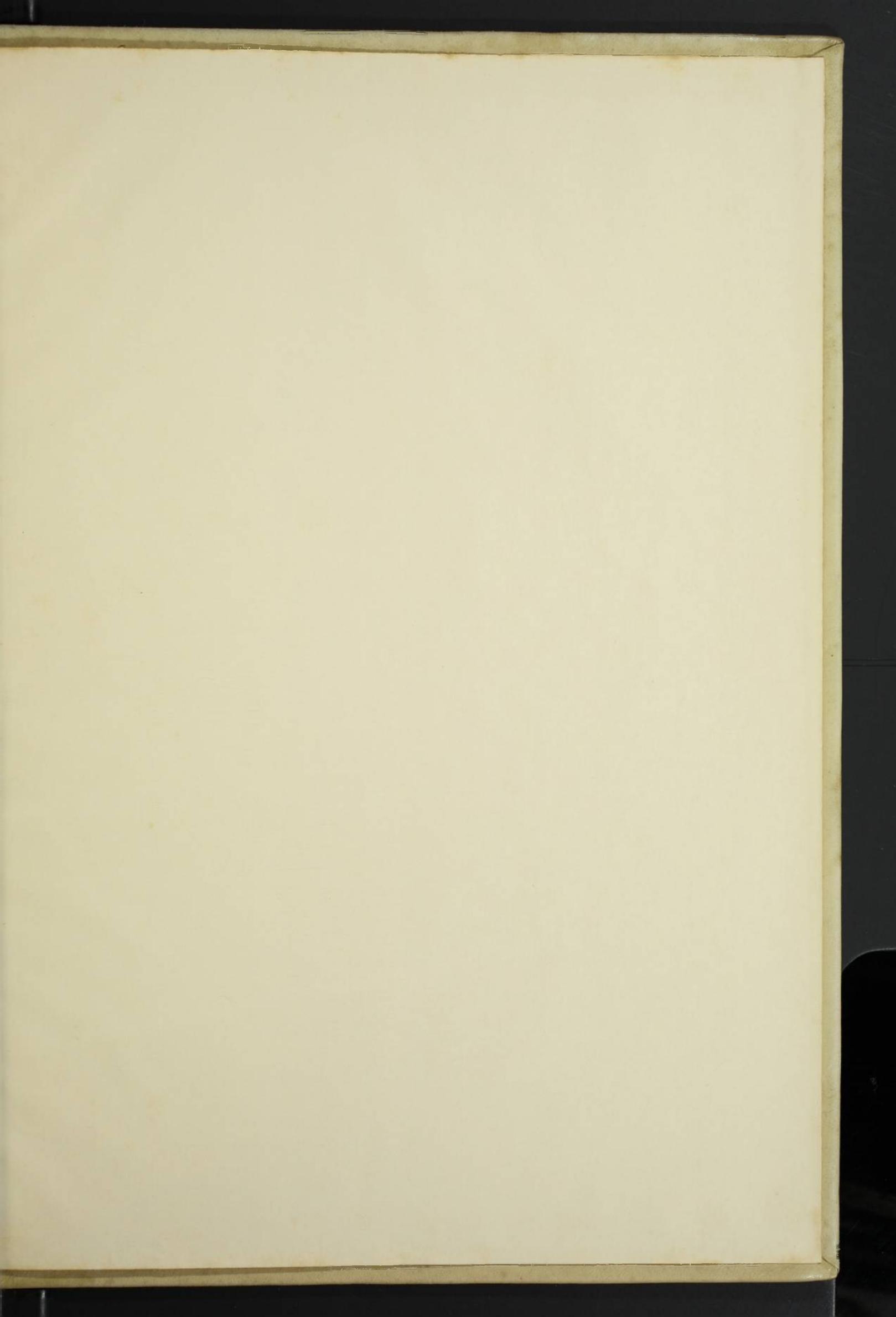
ART. IV.º El presente edicto se comunicará y publicará en todas las poblaciones que están baxo la proteccion de las *armas portuguesas*. Dado en el quartel general de Montevideo á 15 de febrero de 1817.

*Cárlos Federico Le-Cor.*









010972



